

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 4 DE
SANLÚCAR DE BARRAMEDA CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA
SOBRE LA MUJER**

JUICIO ORDINARIO N° 571/2022

S E N T E N C I A N° 222 / 2022

En la villa de Sanlúcar de Barrameda, a veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, _____, Magistrado-Juez de este Juzgado ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario a instancia de D _____ representado por la procuradora Dña _____ y asistido por el letrado D Rodrigo Pérez del Villar Cuesta y de otra como demandada CAIXABANK S.A. representada por el procurador D _____ y asistida por la letrada Dña _____, he dictado sentencia con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora Dña _____ en la referida representación se interpuso demanda de Juicio ORDINARIO contra CAIXABANK S.A., que correspondió a este Juzgado por turno de reparto.

SEGUNDO.- Emplazada la demandada ha presentado escrito de allanamiento por lo que, tras los oportunos trámites, quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- A la vista del contenido del escrito de allanamiento procede, por aplicación del artículo 21 de la LEC, el dictado de sentencia estimatoria de la demanda en los términos interesados.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, vistas las alegaciones de las partes y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 395 LEC, se considera que procede su imposición al existir requerimiento extrajudicial previo acreditado y en base a las resoluciones del Tribunal Supremo que han considerado en casos como el que nos ocupa que de no imponerse las costas se produciría un indeseable “efecto disuasorio inverso” en este tipo de reclamaciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación es por lo que

F A L L O

QUE ESTIMO LA DEMANDA presentada por la procuradora Dña
en la referida representación contra CAIXABANK S.A.,y
DECLARO la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre las partes con
fecha 27 de septiembre de 2018 y **CONDENO** a la entidad demandada a que
devuelva al actor la cantidad pagada por éste por todos los conceptos que
haya excedido del capital efectivamente dispuesto más los correspondientes
intereses legales desde la fecha de cada cobro y las **COSTAS** del proceso.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los
presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.-